

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO GOV/13/2015, de 3 de febrero, por el que se revisan y amplían las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

La Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, tiene por objeto la reducción de la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esta clase.

Una de las obligaciones que la Directiva establece para alcanzar este objetivo es la de designar, en primer término, las zonas vulnerables y después la de revisar o ampliar las designaciones hechas, como mínimo cada cuatro años, con la determinación previa de las masas de agua afectadas por esta contaminación o que puedan ver afectadas.

La Generalidad de Cataluña realizó la primera designación mediante el Decreto 283/1998, de 21 de octubre, de designación de zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias, y procedió a su revisión mediante el Decreto 476/2004, de 28 de diciembre, por el que se designan nuevas zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias, y el Acuerdo GOV/128/2009, de 28 de julio, de revisión y designación de nuevas zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, revisiones que consistieron en designar nuevas zonas vulnerables.

La situación actual de Cataluña en relación con la presencia de nitratos en las aguas subterráneas pone de manifiesto, para el periodo cuatrienal 2008-2011, un ligero incremento de las concentraciones en determinadas zonas no declaradas vulnerables hasta ahora, mientras que en las zonas vulnerables ya designadas se mantienen con niveles constantes y puntualmente a la baja en determinados ámbitos, lo cual permite la desclasificación de tres municipios en la comarca de L'Alt Empordà.

Por estas razones, en cumplimiento del artículo 3.4 de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, hay que revisar la relación de las zonas vulnerables en lo referente a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

A propuesta del consejero de Territorio y Sostenibilidad, del consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, y del consejero de Salud, el Gobierno

Acuerda:

—1 Mantener la designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias establecida por el Decreto 283/1998, de 21 de octubre; la designación establecida por el Decreto 476/2004, de 28 de diciembre, salvo los municipios de Castelló d'Empúries, Sant Pere Pescador y L'Escala (Alt Empordà), que quedan excluidos, y la designación efectuada por el Acuerdo GOV/128/2009, de 28 de julio.

—2 Designar nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias los municipios de Argençola (Anoia), y los de Santa Coloma de Queralt, Les Piles, Conesa y Forès (Conca de Barberà). En el ámbito de estos municipios los acuíferos afectados son los asociados a los depósitos del acuífero lacustre oligoceno de La Segarra o La Conca de Barberà y los depósitos detríticos aluviales.

—3 Disponer la publicación de este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

CVE-DOGC-B-15035033-2015

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, ante el Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra este Acuerdo también se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo de conformidad con lo que prevén el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Barcelona, 3 de febrero de 2015

Jordi Baiget i Cantons
Secretario del Gobierno

(15.035.033)